

**RECURSO DE REVISIÓN**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón**

**Recurrente: Leonardo Guerra Segura**

**Expediente: 279/2014**

**Consejero Instructor: Luis González Briseño**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 279/2014, promovido por Leonardo Guerra Segura en contra del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintitrés (23) de junio de dos mil catorce (2014), Leonardo Guerra Segura presentó una solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Torreón, a través del sistema Infocoahuila, a la cual se le asignó el número de folio 00240114, misma que al haberse registrado en hora inhábil (23:35 hrs.), se considera de fecha veinticuatro (24) del mismo mes y año. La solicitud a la letra dice:

Dirección de Proyectos estratégicos: Por qué el programa de Acervo de Investigaciones Municipales lleva un 10 % de avance si ya estamos a junio 2014? sic

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha cinco (05) de agosto del año dos mil catorce, el Ayuntamiento de Torreón notificó respuesta a la solicitante, a través del sistema Infocoahuila, en los siguientes términos:

“... me permito informar que durante el primer trimestre este programa no tenía programada actividad mas que de diseño como consta en el Programa Operativo Anual entregado en su momento a la Dirección General de Desarrollo Institucional. A la fecha de la solicitud la información correspondía al primer trimestre en el cual se realizó el diseño conceptual.

Actualmente se cuenta con un avance significativo en el software de concentración, a lo cual corresponde el avance. Se adjunta constancia.

El Ayuntamiento de Torreón adjunta en una foja dos esquemas, uno consistente en una tabla a trece columnas y el segundo bajo el rubro Investigaciones.

**TERCERO. RECURSO.** En fecha quince (15) de agosto del año dos mil catorce (2014), Leonardo Guerra Segura interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de folio RR00022314, mediante el cual expone que no se le entrega el sustento documental de la respuesta.

**CUARTO. TURNO.** El día dieciocho (18) de agosto del año dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico registró el aludido recurso bajo el número de expediente 279/2014, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/1251/14 en fecha diecinueve (19) del mismo mes y año. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día diecinueve (19) del mes de agosto del presente año, el Consejero Instructor Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 279/2014, interpuesto por Leonardo Guerra Segura en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, y manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día veinticinco (25) de agosto del año en curso, se notificó al Ayuntamiento de Torreón la admisión del presente recurso de revisión, mediante el oficio número ICAI/1307/2014, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** En fecha dos (02) de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Torreón, emitió contestación al presente recurso de revisión, mediante la cual remite documento indicando que se refiere al recurso de revisión con número de folio RR0022214, y contiene un esquema relativo a la programación donde se especifiquen las actividades a realizar mes a mes de la Agenda de Proyectos Estratégicos propuestos y las acciones a realizar mes a mes, dicho documento es emitido por el Instituto Municipal de Planeación y Competitividad de Torreón.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente en fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, misma que al haberse registrado en hora inhábil (23:35 hrs.), se considera de fecha veinticuatro (24) del mismo mes y año. El sujeto obligado notificó respuesta el día cinco (05) de agosto del año en curso.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día seis (06) de agosto del presente año, que es el siguiente día hábil a la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintiséis (26) de agosto del año en curso, y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha quince (15) de agosto del mismo año, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**QUINTO.** El sujeto obligado se encuentra representado en el presente recurso por el licenciado Jorge Arturo Palomo Gómez en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, a quien se le reconoce dicha representación.

**SEXTO.** El recurrente solicitó saber por qué el programa de Acervo de Investigaciones Municipales lleva un diez por ciento de avance al mes de junio del año en curso.

En respuesta el sujeto obligado le informa que durante el primer trimestre no se tenía programada mayor actividad como consta en el Programa Operativo Anual entregado a la Dirección General de Desarrollo Institucional; proporcionando además un documento con dos esquemas.

El ciudadano se inconformó con la respuesta, toda vez que considera que no se le entregó el soporte documental correspondiente.

La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información que se entregó es completa, conforme a la solicitud de acceso a la información.

**SÉPTIMO.** Con base en lo anterior, se procede al análisis de la información que le fue entregada al solicitante.

El Ayuntamiento de Torreón al dar respuesta al ciudadano, le informa que en el primer trimestre solamente se tenía programada la actividad de diseño conforme al Programa Operativo Anual entregado en la Dirección General de Desarrollo Institucional, indica además, que a la fecha de presentación de la solicitud, la información correspondía al primer trimestre, indicando que actualmente se cuenta con un avance significativo en el software de concentración, y señala que adjunta constancia.

La constancia a la que se refiere el sujeto obligado, consta de una foja y de la misma se puede observar en la primer parte una tabla esquemática a trece columnas que indican: Unidad Ejecutora; Componente; Actividad; Indicador; Meta; Unidad de Medida; Programación Física Trimestral, [1er, 2do, 3er, 4º;] Avance Físico Trimestral [1er, 2º] y; Medio de Verificación; mostrando información cuantitativa y cualitativa en cada columna.

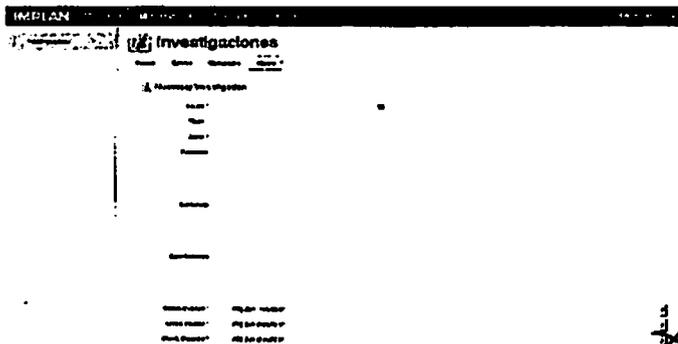
En ese orden de ideas, el documento en referencia contiene un segundo esquema en el cual solamente se puede apreciar en el extremo izquierdo superior el término *IMPLAN*; así como el rubro *Investigaciones* sin que se pueda comprender contenido alguno de comunicación escrita física o digital. Tal como se muestra a continuación.

**Respuesta UTM 612/2014**

Durante el primer trimestre este programa no tenía programada actividad, más que de diseño como consta en el Programa Operativo Anual entregado en su momento a la Dirección General de Desarrollo Institucional. A la fecha de la solicitud la información correspondía al primer trimestre en el cual se realizó el diseño conceptual:

						1 ER	2 DO	3 ER	4 TO	5 ER	6 DO		
Dirección de Investigación Estratégica	Inventario de Investigaciones Regionales	Recepción de Investigaciones	Cobertura de Inscripciones para recepción	15	Inscripciones	-	-	0	7	-	-	Registros de visita	
		Integración de base de datos de investigador	Porcentaje de Investigaciones integradas	100	Porcentaje	-	33	33	30	-	33	Seguros físico y digital	
		Publicación	Investigación publicada semanalmente	1	Publicación	-	-	-	1	-	-	Seguros físico y digital	

Actualmente se cuenta con un avance significativo en el software de concentración, a lo cual corresponde el avance.



De tal forma podemos establecer que, no obstante que el sujeto obligado informó al ciudadano que a la fecha de presentación de la solicitud, la información correspondía al primer trimestre del año, además aseveró que al momento de dar respuesta ya se contaba con un avance significativo, de la constancia entregada no se puede obtener información clara y precisa que lo sustente, ya que aun cuando la tabla inicial indica la programación con los porcentajes que se obtendrán en cada trimestre y el avance físico trimestral, en el segundo esquema como quedó establecido, no se puede comprender información alguna, consistente por ejemplo en términos y números constitutivos de información con la que se muestre el avance al que se refiere el ente obligado, es decir que representen la información que se requiere saber por parte del ciudadano.

Así las cosas, es de destacarse que al no ser comprensible el esquema señalado en el párrafo anterior, se considera que la información entregada al solicitante es incompleta, lo cual es contrario a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuito, libre, sencillo, pronto y expedito, que rigen los procedimientos relativos al acceso a la información, con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento de Torreón emitió contestación al presente recurso de revisión, sin embargo del contenido de la misma puede advertirse que adjunta documentos que se refieren a un recurso de revisión diverso con el número de folio RR00022214.

Por lo antes expuesto toda vez que la información proporcionada es incompleta es procedente modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruirle a efecto de que proporcione al recurrente la información solicitada en un formato comprensible, que permita al ciudadano conocer: por qué el programa de Acervo de Investigaciones Municipales llevaba un diez por ciento de avance al día veintitrés de

junio del año en curso, dicha información deberá ser entregada bajo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuito, libre, sencillo, pronto y expedito.

Lo anterior con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

### RESUELVE

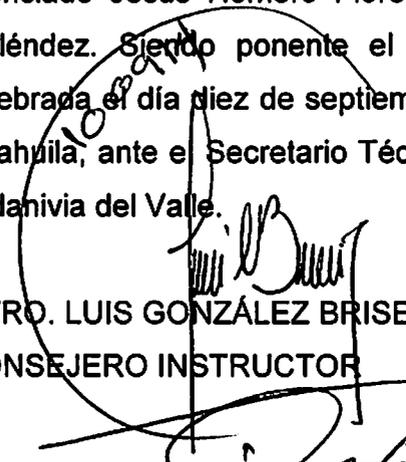
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

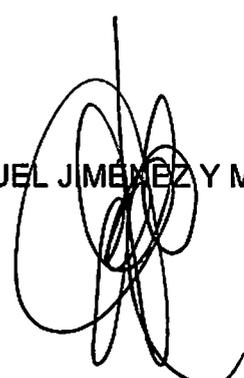
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez de septiembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



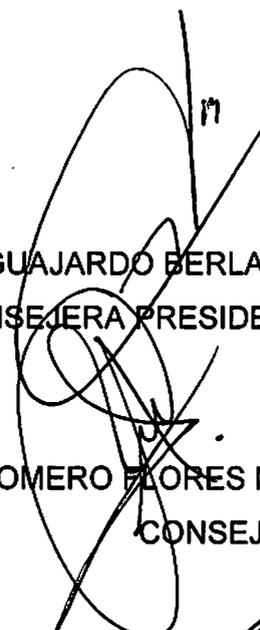
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO